

Señor:
JUEZ DIECINUEVE (19)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REFERENCIA: **PROCESO:** EJECUTIVO
 RADICADO: 2021- 0036
 DEMANDANTE: CLAUDIA SARMIENTO, SERGIO
 SARMIENTO Y GUILLERMO SARMIENTO.
 DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE
 EDUCACIÓN NACIONAL SUPERIOR (CUN)
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
 MANDAMIENTO DE PAGO.

LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80'235.205 y portador de la Tarjeta Profesional No 149.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, y siendo reconocido apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo (y que conoce esta entidad desde el día 23 de agosto de 2021 conforme confirmación de lectura dada al correo electrónico de la Secretaría del Despacho) esto en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Revisado la demanda incoada por la parte actora, así como cada uno de sus anexos, resalta para la parte pasiva el hecho que, los valores a cobrarse y que son materia de ejecución y mandamiento de pago, NO ATIENDEN A LOS PRESUPUESTOS CONTRACTUALES PACTADOS (sin olvidarse que, todo contrato válidamente celebrado es ley para las partes), ya que el contrato allegado al expediente, de manera expresa, clara y sin lugar a ninguna duda condiciona el cobro de los cánones de arrendamiento así:

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL

(\$ 20'000.000 de pesos moneda legal, mensuales netos (exentos de IVA), este canon será pagadero dentro de los cinco (05) primeros días de cada período mensual, por anticipado al ARRENDADOR o a su orden.

PARÁGRAFO I: Cada uno de los pagos anteriormente referidos se condiciona suspensivamente a: 1. La radicación en debida forma de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro conforme los requisitos legales e institucionales predicables.

Esta estipulación encuentra concordancia y complementariedad en la siguiente disposición de la cláusula DECIMA:

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que las obligaciones del ARRENDADOR son obligaciones de resultado para todos los efectos legales.

Quiere decir lo anterior que, todos y cada uno de los valores cuya ejecución se presente en la presente demanda, DEBEN SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS cumplir con 2 requisitos, por un lado la radicación de la factura o cuenta de cobro, y por el otro, que dicho documento cumpla con las previsiones de ley. En virtud de lo anterior, se procede con la verificación una a una de las cuentas de cobro allegadas como anexo de la demanda para validar la procedibilidad de la ejecución pretendida.

CUENTA DE COBRO	CONSTANCIA DE RADICACIÓN	FIRMA DE LA CUENTA DE COBRO
578	NO	NO
577	NO	NO
576	NO	NO
575	NO	NO
581	NO	SI
580	NO	SI
573	NO	SI
574	NO	SI
582	NO	SI
583	NO	SI
585	NO	SI
584	NO	SI

Así las cosas, los numerales 1 y 3 del auto que decreta mandamiento de pago, no corresponden con la realidad del contrato suscrito con las partes, y por ende no es dable la expedición de mandamiento de pago por dichos ítems, inclusive, el numeral 2 de la precitada providencia, en todo se condiciona al cumplimiento de los requisitos pactados por las partes para darle procedibilidad al cobro de sumas de dinero a favor de la parte actora (radicación de cuentas de cobro válidamente expedidas – firmadas y cumpliendo con todos los preceptos de ley.)

Por lo anterior, el mandamiento de pago que nos ocupa, está llamado a ser revocado vía recurso de reposición, ya que los títulos ejecutivos esgrimidos por la parte actora no tienen dicha idoneidad, no son claros, no son expresos y menos aun exigibles.

SEGUNDO: En virtud de las anteriores consideraciones, es procedente advertir que de conformidad con las disposiciones del Artículo 422 y el artículo 430 del Código General del Proceso, las cuentas de cobro allegadas como título ejecutivo (junto con el contrato de arrendamiento aportado,) no contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, y por ende no existe idoneidad para constituir título ejecutivo que dé pie al mandamiento de pago materia del presente recurso.

PRUEBAS.

De conformidad con las normas procesales predicables, así como los argumentos esgrimidos en la antecedencia, con toda atención solicito al Despacho se sirva decretar y/u ordenar y/o practicar y/o tener como tales las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

1. Los anexos de la demanda aportados por la parte actora.

PRETENSIONES.

PRIMERO: En virtud de lo anterior, ruego al Despacho de manera muy atenta, se sirva reponer el auto en la antecedencia referido, y en su lugar disponga la negación del mandamiento de pago pretendido por la parte actora, así mismo se solicita que una vez tomada dicha decisión, se surtan los tiempos y mecanismos de notificación previstos por la norma adjetiva aplicable a la actual emergencia sanitaria.

SEGUNDO: Igualmente se solicita al Despacho se sirva ordenar la cancelación y levantamiento de cualquier medida cautelar ordenada y/o practicada al interior del presente expediente.

Sin otro particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Restrepo Rojas', is written over a light yellow rectangular background.

LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS
C.C. No 80'235.205
T.P. No 149.622 del C.S.J.
luis_restrepo@cun.edu.co

RV: 2021 - 0036 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 14:41

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

De: LUIS CARLOS RESTREPO <luis_restrepo@cun.edu.co>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 1:45 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** andreasierra.abogada@gmail.com <andreasierra.abogada@gmail.com>**Asunto:** 2021 - 0036 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señor:

JUEZ DIECINUEVE (19)

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO**RADICADO:** 2021- 0036**DEMANDANTE:** CLAUDIA SARMIENTO, SERGIO SARMIENTO Y GUILLERMO SARMIENTO.**DEMANDADO:** CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL SUPERIOR (CUN)**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

LUIS CARLOS RESTREPO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80'235.205 y portador de la Tarjeta Profesional No 149.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, y siendo reconocido apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra del auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo (y que conoce esta entidad desde el día 23 de agosto de 2021 conforme confirmación de lectura dada al correo electrónico de la Secretaría del Despacho) esto en atención a las consideraciones consignadas en documento adjunto E INDICANDO QUE A LA FECHA LAS PARTES SE ENCUENTRAN EN CONVERSACIONES EN ARAS DE PROPENDER POR UNA RESOLUCIÓN MANCOMUNADA DE LA CONTROVERSIA QUE NOS OCUPA.



Luis Carlos Restrepo
Director Jurídico
Secretaría General

3813222luis_restrepo@cun.edu.cowww.cun.edu.co

Calle 12b #4-79



Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Todos somos responsables de cuidar el medio ambiente y los recursos que tenemos

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial y/o sensible sometida a secreto profesional. Queda totalmente prohibido su reproducción, compilación, divulgación, modificación o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", el Decreto 1377 de 2013 y 1074 de 2015 "Por los cuales se reglamentan parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente por este medio, pasen a formar parte de una base de datos y serán tratados según la política de tratamiento responsabilidad de la Corporación con la finalidad de gestión académica, administrativa, de carácter comercial y el envío de comunicaciones electrónicas sobre sus productos y/o servicios. Los titulares podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN en la dirección de correo electrónico basesdedatos@cun.edu.co, indicando en el "Asunto"; el derecho que deseo ejercer; o mediante correo ordinario remitido a la dirección Calle 12B No 4 - 79 de la ciudad de Bogotá D.C con base en la política de tratamiento de protección de datos, a la cual podré tener acceso en la página web <http://www.cun.edu.co>.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202100036 00

Hoy 30 de Agosto de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	31 de AGOSTO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	02 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ